Bolaños Año de 1782

Jesus Maria y Joseph

Autos de Concurso Docal Inventario por el Mandato Gobierno Mayor de Pedro Lopez del Castillo =

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Terceira

Hi relacion ... la hace al ... 1623

primeramente seiscientos beinte y una

en la cuenta de la cebada ... 0321

quinientos y sesenta en la hacienda de

las gallaneas ... 0560

Doscientos y trenta de los pareles ... 0232

siete y nueve ... 0007

dos reales en ... 0002

un carnero en ... 0030

un pañal ... Damian ... calzado

... de la ...

... ... 006

del monte ...

otras ... en la hacienda de las ga

llaneas ... 0040

quatrocientos y cinquenta en la hacienda

de la 0450

1835

...

35 ...

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

menos los de aquellos luego por dho. hoteria establecimiento legal en dho. deuo ....

Ocas. lo ..... solo mis bienes Patrimoniales pri..... Si tambien la mitad de gananciales, y ...... los primeros ..... de Ad ..... que a toda .... presente y futuro .... mi ...... los Valores que ...... a la Cantidad de ..... mas de quatro mil x.s lo mismo que ...... de ...... en el .... y .... que ...... bienes ..... no llegan con mucho a Cubrir el Importe de los que aporte .... de mi Conyuge .... no haven .... lugar .... queden libres y desembarazados los bienes del .... por tanto =

.... haven ... presente ... los ...... queda ...... y en atencion ...... tenor y ...... los bienes que lleve ... mi Matrimonio ... pues no ... con los ...... para Cubrir el Importe de ellos ..... a su .... en los ....

de presencia que todo Consta fuera y que
se proveyera ... de la cartera &c.ª

[illegible sello]

Sdon
Al. D. Man. Ant.
Castell.
ag. M. d.

Fee Doy fee como apareze con el ocrivo p.ª lo
contenido en el auto ... en veinte dias dela fho
e ... Solano ... treinta y
uno de mil setecientos y dos =

Diego Lun de Llano

Aut. Con ... Haviendo ... presenta ...
... los instrumentos de que haze mencion ...
... con ... y en su
... y lo ... el S.or Don
... Ordinario p.r S. M. de esta Villa de
Solanos en ella a ... de henero de mil sete-
cientos y dos =

Ante mi
Domingo Bauendes Diego Lun de Llano

Not.on En la ... Villa de Solanos el ... de
febrero de dho año de mil setecientos y dos yo el ... lo
... a Manuela Soberon ... de Pedro
Lopez ... de ... en ...
fee

Lun de Llano

Fee Yo el ... como Sno ... oles ... que ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

apronto. Asi lo decreto y firmo dho Sor Juez de
logia Yo el Esno doy fee =

Domingo Bauzeta — Ante mi
Diego Landellano

Sr Sor } En la misma Villa a tres dias antes de referidos
mes y año Yo el Esno hize notorio el auto ante
rior a Manuela Sobrino vecina de la misma
en su persona doy fee =

Landellano

Auto Ad.do Tengase presente la Instancia de esta
Parte para q. con Audiencia fiscal en su
caso, se administre Justicia. A lo consultado
de la Sr. lo manda oy firma el Sr. Domingo
Bap.ta Alc.e ord.o p.r S.M. de esta V.a de Colanos
Comt.a Cinco r.s — a treze de Fre. de mil setes. Noventa y dos
Domingo Bauzeta — Ante mi
Diego Landellano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Manuela Cobarro vez.ª desta Villa Muger lexitima de Pedro Lopez del Carrillo ausente, ante Vmd. como mas haia lugar, sin perjuicio de lo condiz.te paresco, y digo: Que a consequencia de estarse procediendo contra el referido mi Marido de oficio de la R.l Juridiz.on por la Muerte que padecio Vizente Calzado, aplicandose, o pra dicamentandose de Autor de ella, de que pareci=do por no ser parte del d.o Dio, se procedio a formalizar embargo de los cortos bienes hallados en mis Casas, reputandolos por de mi Marido, y como no sea asi, inmediatam.te formalize oposiz.on contra el secuestro pidiendo se reintegraren, y apartaren de aquel los q.e yo aporte al Matrimonio cuando lo contraxe, con el recordado Pedro Lopez del Carrillo, para lo qual presente varios testigos q.e aunque simples, como el punto era notorio, contemple ser suficientes, p.a conseguir el efecto de q.e se me reintegrare

Xrn Cuora Derramb, ô hereditaria̅, precediendo por leyes Rs. de toda, y exabord.o Respon sabilidad, q.e Haga origen del llamado, Antabora, no experimentado dicho Rio segnaz.on y por lo tanto Muerto en ella, y porsi dependiera la decem.n de aquello Xrno contemplar suficientes los presentados Instrum.tos de.s luego hallaro p.a Corro borar aquellos Justificaz.on que se haro con Citaz.on del promotor fiscal lo Como el Cierto, que quando Celebro el Recordado Matrimonio aporto al entre otros Muebles, y Raiz.s los bienes Siguientes. Una Huerta en la Celada parciz.on Con herederos de Pedro Sobrino bendido en ocho Cientos rr.s = Otro Sitio Clas Canteras Enajenado en Quinientos rr.s = Otra media parciz.on Con Juan Sobrino mi Herm.d en mil, y seis.tos = Otra dicha parciz.on Con el mismo en Quinientos. y no [illegible] los bienes Embargados para

cubrir el Valor de los expuestos, sin en
manera alguna que no mencione, dejo alzado el
embargo Defendiendome por este libre como
por tierra =

A Vmd. Supp.co se sirva admitirme la
ofrecida justificacion y resultando de ella
qe los bienes singularizados eran mios
propios, y no de mi Marido mandar qe
pues los secuestrados no pueden cubrir
el Valor de ellos, adjudicarmelos para
en parte de pago alzando el embargo,
pa que siempre conste, y otros los efectos
de Justa qe pido Costas juro, y que se
ponga fee de la entrega

Ldo Diz Caballero
Defendido

Por presentada unase a los antecedentes
de tercerias, y se reconviene igualmente el promotor Fiscal
para que en dicho estado exponga lo que a su oficio

cubrir el valor de los expuestos, sin otros
[illegible] que no menciono, dejo alzado el
embargo defendiendomelo p.ª mi libre uso
por tanto =

A Vmd. Supp.co se sirva admitirme la
ofrecida justificaz.on y resultando de ella
q.e los bienes singularizados eran mios
propios, y no de mi Marido mandar q.e
pues los secuestrados no pueden cubrir
el valor de ellos, adjudicarmelos para
en parte de pago alzando el embargo,
p.a que siempre conste, y obre los efectos
de Just.a q.e pido costas juro, y que se
ponga fee de la entrega

Ldo. Luiz Caballero
Diego Alzaa

Auto } Por presentada [illegible] a los antecedentes
de [illegible], y se requiere [illegible] al promotor fiscal
para que [illegible] exponga lo que a su oficio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

combenga qual en el auto con [illegible] de aper[illegible]
sei de el que [illegible] esta mandado, y asi mismo [illegible] el
[illegible] lo precepttua y manda el S.or D.n Domingo Ba[illegible]
vecino Al.de ordinario [illegible] de esta [illegible] de [illegible]
en ella a Quince y dieze de Abril de mil setecientos
noventa y Dos =

Domingo Barcena [illegible] Diego Landellamo

N.o 5.o/ Yncontinenti [illegible] el auto anterior [illegible] Manuel [illegible] de Pedro Lopez de Carrillo de esta vecindad en su persona Doy fee =

Landellamo

Otra/ En la misma Villa [illegible] Dia mes y año Yo el Ess.no notifiqué el auto anterior a [illegible] de Prado Promotor Fiscal nombrado para la Causa prál, de [illegible] en su persona Doy fee =

Landellamo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Juan de Prado Procur. Fiscal nombrado en los autos
que se siguen en este Juzgado sobre la muerte de
Vicente Calzado, executada la noche del dia veinte
y seis de Enero del corriente año, ante Vm. parezco
en las diligencias separadas a instancia de Ma-
nuela Sobrino, solicitando levante el embargo que en
dhos autos se hizo como a propios de Pedro Lopez del
Castillo su marido, por resultar Reo Almonciona-
do a cargo, y como no haya lugar digo que
habiendoseme comunicado traslado de dhas diligen-
cias para acordarse con mi audiencia sobre lo
pretendido por la expuesta Manuela Sobrino
con motivo de haberme separado por ahora de
los repetidos autos principales para que se entien-
dan con la Viuda del Difunto, como a su in-
cidente las presentes diligencias deberan tam-
bien comunicarsele bajo la misma protes-
ta que alli tengo hecha en cuya aten-

los ... concluyo ... presente ...

A V.m. ... y ... ... a ...

... ... en ...

para ... Justicia q.e pido con ... y

Ms. 6 d.s — ... el juram.to necesario etc.

Juan de Arrazola   L.do Porteu

Auto,

Por presentada con los autos de su materia y se remiten a que se ... y se remitan ... en ... para la determinación que haya lugar ... de D.n ... Lopez ... vecino de la ... ... y ... nombrado ... que hace en la pieza ... para que ... ... la ... ... que ... la ... ... y ... que ... de la ... Manuela Sotomayor ... que ... la parte correspondiente ... propio ... Lo ... el ... Domingo Bautista ... de ... en ... a ... de ... ... de mil ... ...

Domingo Bautista

Ante mí

Diego ...

... Immediatam.te notifiqué el auto antecedente a

al Promotor Fiscal Juez de Prado de esta Vecindad en su persona Doy fee =

Sandellano

SELLO QUARTO, ... AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notif. En el mismo dia mes y año Yo el Esno hize notorio el auto antecedente a Benito Perez Vda del difunto Vicente Alcalde, habiendola encontrado del capitulo de este Expediente, en su persona Doy fee =

Sandellano

Notif. En la propia Villa de Villaños el diez de dicho mes y año notifique el auto antecedente a ... de esta Vecindad en su persona Doy fee =

Sandellano

Auto del S.r Para mejor proveer ponganse a esta continuacion testim.o del Embargo de bienes del mismo Pedro Lopez ... ... en la Pieza ... en el ... Auto ... indica: Proveido y firmado ... por el Sr. ... Domingo de ... Alcalde ... de esta V.a de Villaños a diez de Mayo de mil setec.tos noventa y dos.

Domingo ...

Lic.do ... Lopez ...

Ante mi

Diego Sandellano

Notif. En la misma Villa el ... dia mes ...

Para despachos de oficio siguiente año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DOS.

Landallano

Landallano

Landallano

Landallano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dho Embargo, y lo vino tambien y firmo el Alcalde dela
qual Rojas = Barrera = Carlos Arriba = Antonio
Diego Pedralama

Concuerda el embargo inserto con su original de donde
se saco, que por hora queda en mi poder y oficio
a que me remito, y para que conste en virtud delo
mandado de pedimento con [illegible], pongo el presente
y firmo en [illegible] [illegible] de la [illegible]
en diez de Mayo de mil seiscientos nob.ta
y dos:

En testimonio de verdad

Diego Pedralama

Auto Alcalde Ord.o

En Consequencia del Decreto proveido por Su Ma-
gestad por Representacion dela Vindicta que ca-
tibo al officio fiscal por Representacion dela Vindicta pu-
blica como incidente dela Causa prinal. que en este expediente
se contiene traslado a Brigida para Vi-
llacorta y Sueldo para que dentro de tercero
dia por mano del Procurador deste Numero Ayun-
tamiento de Pesos bastante fianza y exponga que a este trau-
zido Justicia [illegible] Alcalde ord.o [illegible]
[illegible] Domingo Barrera Alcalde ord.o por el Rey
Cortadilla de los daños asi lo proveyo mando y firmo
a quince de Mayo de mil seiscientos Noventa y dos con acuer-
do del infrascripto Alcalde

Domingo Barrera Alcalde ord.o — Ante mi — Diego Pedralama

Dho Auto en quinze de Mayo [illegible]

Doy

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, V[illegible]INTE MARAVEDIS ,AÑO DE [illegible] [illegible]ECIEN[illegible] [illegible] NOVENTA Y[illegible]

Gill [illegible] nombrado [illegible] Baujista Ganin en la Pieza pral para los [illegible], [illegible] en el [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] y para [illegible] que [illegible] y [illegible] lo que haya lugar [illegible] [illegible] que [illegible] en Balaño [illegible] [illegible] de [illegible] De mil setecientos [illegible] y tambien [illegible]

Dizen[illegible]

Diego Santellano

Auto

Mediante lo que resulta de la anterior diligencia para la providencia que haya lugar [illegible] [illegible] el Sr. nombrado, [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] el Sr. Domingo Bau[illegible] [illegible] [illegible] de esta villa de [illegible] [illegible] de Mayo de mil setecientos noventa [illegible] [illegible] [illegible] =

Domingo Bal[illegible]

Ante mí

Diego Santellano

Nott.

En el mismo dia, mes y año, Yo el Escrivano hice saber el auto antecedente a Vicente Gill [illegible] como apoderado de Baujista Ganin, en su persona doy fee =

Santellano

Otro

En

la propia de la declaracion del Dia m...
e Ex.mo ... hize notorio el Auto antecedente
para ... Manuela Soburro de cuyo ... Doy fee ==

Sandellano

Otra / En Dolores el d.ho Dia tercero de mayo de referido año Yo el Ess.no hize saber y notifique el auto antecedente a Juan de Prado de este Domicilio y Promotor Fiscal nombrado para esta Causa pres.te Doy fee ==

Sandellano

Auto Ac.do / Traslado al Fiscal nombrado en este d.ho en la Pieza pral. p.a q.e dentro de tercero dia con dic... con el Decreto, y vista de esta Expedi.te con... en brevedad a sus enteriores ... ser... y ... quanto a su oficio corresponde ... por hora y con calidad de ... tengo de ... del Caudal ... y ... de ... necesario para los ... gastos de la Causa y hagase notorio a Juan de Prado p.a la Causa ... nombrado ofizio de Promotor = Proveido ... consulta del Ass.or infraescripto y firmado ... el S.r Domingo Ramirez, Alc.e ord.o ... en esta d.ha ... de mayo de ... años ... Doy fee.

Ante mi

Lic.do Pelaez

Domingo Ramirez

Sandellano

Dor/ En la Villa de Dolores el d.ho Dia ...

me, para q.e lo el Ess.no haze saber el auto antecedente [illegible] de Diego de esta vecindad, y Procurador Gral que fue nombrado [illegible] para el, con expresion; doy fee =

Landellano

Otro/ En la misma Villa, dicho dia mes y año, para q.e el Ess.no hize saber, y notifique el auto antecedente a Juan Ang.l Mercado de esta vecindad, y Procurador Gral ultimam.te elegido para el [illegible] con expresion; doy fee =

Landellano

Otro/ En dicha Villa dicho dia mes y año yo el Ess.no hize saber el auto que antecede a Vicente [illegible], Aprehendido de dicho Procurador de esta vecindad, con expresion; doy fee =

Landellano

Otro d/ En dichos dia mes y año yo el Ess.no hize saber el auto antecedente a [illegible] Notario de esta Villa con expresion doy fee =

Landellano

Certificacion/ Yo el sus.no Dn Diego Landellano Ess.no del Rey, nuestro S.r y del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa de Potosi mi vecindad, certifico q.e terminan como a[illegible] del traslado de lo preso [illegible] de [illegible] al [illegible] y de lo [illegible] que se significa en la [illegible] y que aqui se manifiesta, [illegible] del [illegible] que aparece [illegible] [illegible] con [illegible] que [illegible]

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Resumbral

✠

Veinte maravedís. 70

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

delos Docum^tos^ que Son referentes los tantos simples que he presentado, y como su Cabeza en dha pieza agregada, Debe andar su Defensa alo que tiene dicho obrando en este extremo las mas Grandes Causas y Dilacion porque no es Debido que Despues de tan Largo tiempo en la causa, hubiesemos de quedar en Defensa sin Satisfaccion asi que hara que se Justifique como lo tienen representado los Mismos del exsidio ninguno delo que en el Campo devalor se han embargado.

Concluido el termino provatorio con reserva del que venia en dos autos prets. y lo referido conclusion final, Conclusion en el termino y para todo y S^r^ V^a^ respectivamente; por que como tengo el presente que firmo y firmo en esta Ciudad Villa a veinte y Dieciocho de Enero de mil setecientos noventa y Dos.

Enstasio Marroquin Suvexo

Diego Arellano

Noti^on^ y S^a^ En la ciudad V^a^ de Bolaños el mencionado dia veinte y Diez de dho año de Noventa y dos, yo el Comis^no^ hice saber y notifique el Auto de que en testimonio anterior se hace referencia, en lo que lo represente en Escrivania de Gobierno, Conforme al Reo anemace

de cuales p.[ced] encomendandole el fin a que conoz-

mino en su presencia, Doy fee =

Diego Candellano

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Manuela Sobrino vecina de esta villa consor-
ta de Pedro Lopez del Castillo ausente por la
muerte executada a Vicente Cabrado ante vmd
como mas haia lugar sin perjuicio de lo conducen-
te parezco, y digo que a consequencia de haberse em-
bargado los bienes que aporte al Matrimonio qu-
ando lo contrage con el citado Pedro Lopez
del Castillo, y a consequencia tambien de estar
aquellos Libres, y exentos de toda Responsabili-
dad Civil y Criminal, segun expresan las leyes
del Reyno formalize la debida oposicion al em-
bargo, para q. se alzase, y quitase el citado em-
bargo con presentacion de unos documentos in-
pleo que los Reputaba por bastantes atendiendo
a ser notorias mis pretensiones; pero notando
de maniada lentitud en accederse a ellas suplico

mis clamores por medio el pedimento en q͠ presento con los prevenidos simples documentos, he llamado justificacion de testigos para q͠ se hiciera con citacion del promotor fiscal y se les interrogase por los capitulos, o particulares contenidos en el singularizado en escrito que es el q͠ debe servir mediante haberse conformado el oficio, su [illegible] conque acreditando los echos de mis producciones se me haze el sequestro, para lo qual se me ha [illegible] municado el expediente de concurso y en tal estado

ento =

A V md suplico se sirva admitirme la justificacion insinuada, y ofrecida en mi escrito de 6 en sus terminos modo y forma p.r lo q͠ es el significado, para lo qual lo reproduzco con todos los documentos, y resultando como resultara la evidencia del justo perjuicio en los bienes embargados y que con ellos no llegan ni pueden a cubrir el valor de los bienes aportados mandar que sin

tramite, y este Ausilio con todo costas, y daños

Se hallare, y que el enbargo de fondo lo esequestrado

a mi libre uso, y declaracion de justicia que pido

Costas, juro &c.

Lcdo. Caldo

Vaez,

Pa

Benjamin Nuñez

Auto/ Proveyeron tenian este autos, y vistos con puesto la pretension que indica en prueba [illegible] del Promotor Fiscal y a [illegible] que pidan [illegible], [illegible] con lo de la parte de [illegible] Su Merced el Señor Domingo Barrioneta Alcalde ordinario [illegible] de esta dicha ciudad [illegible] firmo en este [illegible] de mil [illegible]

Domingo Barrionuevo

Ante mi

Diego Pandellano

Noti/ En [illegible] dicho dia mes y año Yo el Escribano hize saber y notifique el auto antecedente a Manuela [illegible] en persona, doy fe.

Pandellano

Comision/ En [illegible] de [illegible] de dicho año Yo el Escribano hize saber el auto antecedente [illegible] como en el se contiene a [illegible] [illegible] [illegible] para la [illegible] Fiscal en su persona, doy fe.

Pandellano

Otro/ [illegible] dicho dia [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Gil de [illegible], a [illegible] de hizo la [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible], y [illegible] q. no [illegible] [illegible] [illegible] hallo [illegible] de [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] =

Diego Sandellano

Cerz.[illegible] En [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] hize [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gil de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] doy fe =

Sandellano

[illegible] [illegible] En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Manuela [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Domingo [illegible] conforme de [illegible] que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q. el tenor del [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] de la [illegible] [illegible], y la [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] de la Manuela, y la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible], y [illegible] en el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

matrimonio con Pedro Lopez del Castillo, Cirujano
pueden igualm.te deba el deponente se hallan ma[illegible]
por, y condicion, como que el tes.o tiene compuesto
la mediana hacienda que se dice de los mil y doscientos
rs., y no solo los referidos bienes se hallan enagenados
si tambien otros segun entiende el tes.o como que
dicha Casa que habitan la Sarroba que le paso de
por mitad con otro su hermano Juan Romero, sin
tener noticia le hayan quedado otros bienes raices.
De forma que a la comparacion del deponente no
pueden trascender ni con mucho los bienes embargados
al Pedro Lopez a la equivalencia de los ya [illegible]
que es quanto en el asunto puede decir y la verdad
so cargo del juram.to que fecho tiene en que se afirmo, y rati-
fico, que es de edad de sesenta años poco mas o menos, y no
firmo por no saber lo hizo su md. doy fee.

Bravonera

Ante mi
Diego Sandellano

testigo Fran.co Xavier de Campanera

En la misma Villa dichos dia mes y año se
la misma presentacion y para esta informacion a
su Md. referido señor Juez por ante mi el Ess.no ...
juramento que hizo por Dios nro. señor, y como señal de Cruz

que es quanto sabe y puede decir, y la verdad so cargo del juram.to que a fecho en que se afirmo y ratifico lo qual es de edad de sinquenta años poco mas o menos y lo firmo con su Md de que doy fee

Pan... Franco Garcia de Coruxega

Ante mi
Diego Sandellano

Tgo Barrolomé Sobrino

En dho dia el presidente dia mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion su md recibio Juramento del Sr. ... presentante ... y por Dios ... Manuela ... Gil ... Barrolome Sobrino ... en forma de dro ... lo hizo segun se requiere ... de verdad y preguntado ... del ... que comprende el pedim.to ... sera y ...

... presentado dijo ... que las ... que ... en el dicho pedim.to ... propia ... Manuela Sobrino ... las ... al matrimonio ... casada ... con ... Lopez ... y ... tambien ... la media casa en que vive, ... es de su her mano Juan ... ... que dho ... Lopez ... de ... y presume que el ... de ... de ... y ...

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DOS.

tos que oy subsisten no puede oponerse al de

los compradores que en quanto puede decir y la hecho

de su d[ic]ho pedim[ien]to que espresado con que se afirma

y ratifica, y que es de edad de quarenta años poco

mas o menos no firmo su m[erce]d que lo aprueba ni declaro

saber su m[erce]d y que doy fee =

Bracamonte

Ante mi

Diego Sandellano

D[o]n Fernando Ruiz Almansa

En la d[ic]ha Villa de Dolores el mismo dia mes y año de

[illegible] para esta informacion

su m[erce]d el expresado S[eñ]or Alc[ald]e Gov[ernad]or recivio de

juram[en]to q[ue] hizo por Dios n[uest]ro S[eño]r y una señal de cruz

forma de D[o]n Fernando Ruiz Almansa de vecino de

edad, quien lo hizo como se requiere y so cargo de el

ofrecio decir verdad q[ue] el tenor del pedim[en]to fole [illegible]

[illegible] dijo que sabe [illegible] que

sabe muy bien que los [illegible] que [illegible]

[illegible] en el [illegible] folio [illegible]

por [illegible] [illegible] vecino que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible] OS.

que es de edad de treinta y seis años poco mas
o menos y lo firmo porque no sabia lo hizo su merced
que doy fe =

[illegible] Ante mi

Diego Santelliano

Comparec.ª

En la Villa de Potosí en catorce de Julio de mil se-
tecientos setenta y ocho años ante mi el escri-
vano comparecio Manuela Soberano de esta vecindad
y dixo: que para la Informacion que tiene ofre-
cida y le esta admitido por [illegible] no previene
mas testigos y con lo presentado se haga lo que
conbenga, suplicando y suplico a su merced el señor
Juez de esta Villa [illegible] de [illegible]
[illegible] que tiene solicitado y no [illegible] que
pedido [illegible] y firmo porque no sabia [illegible]
doy fe =

Ante mi

Diego Santelliano

Auto

Vista la Informacion y comparecencia precedente
lo [illegible] el señor Juez de estos autos en esta villa de Potosí a
catorce de Julio de mil setecientos setenta y ocho
años [illegible] Dixo su merced que [illegible]
lo conveniente [illegible]

lon sobre que esta expediencia se sirva dicho señor
mandar ___ y mando se lleben las autos al asesor del
Juzgado que oy en ella preside ___ recomendadolos pa evitar
M.^{es} que dio en ella Lemandar y firmo el Sr. Domingo Barreiro ___ de mi.
Lemandas y firmo el Sr. Domingo Barreiro ___ M.^e de mi
en Sr. el de como dho villa de que doy fee ___

Amaya [illegible]

Diego Landelluano

Not./ En la dha villa de Bolaños el dicho dia mes
y año Yo el Esno hize saber el auto antecedente a
Manuela sobrino de esta vecindad en su persona
doy fee ___

Landelluano

Dilig.^a/ Doy fee que este dia ___ pasado a las casas de
Vicente Gil de esta vecindad, a efecto de hacerle notorio
el auto antecedente, por lo tubo que no encontrarle
en ellas. Bolaños y Julio seis de mil setecientos
noventa y dos ___

Diego Landelluano

Otra/ Ygualm.^{te} la doy de haber pasado en este dia a las
casas del dicho Vicente Gil a efecto de hacerle
saber y notificar lo providenciado antecedentemente
y no lo tubo por no haberle hallado, y para que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] lo notó [illegible] Diego [illegible] Bolaño
[illegible] Julio [illegible] de mil setecientos noventa y dos =

Landellano

Nota / En la misma villa el ocho de [illegible] mes y
año hice [illegible] yo el [illegible] auto ante-
rior a Vicente Gil de esta vecindad en su persona
Doy fee =

Landellano

Otra / En el mismo día mes y año yo el [illegible] hice saber
el auto anterior a Juan Ang.l Lopez [illegible]
esta vecindad, Promotor Fiscal nombrado [illegible]
[illegible], en su persona, Doy fee

Landellano

Auto condenatorio / [illegible]
[illegible] nuevam.te [illegible] Vicente Gil [illegible]
[illegible] Viuda [illegible] para [illegible]
[illegible] día [illegible]
[illegible] conferido en el [illegible]
[illegible] Marzo, [illegible]
[illegible] ha sido [illegible]
[illegible] incidente [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego Landellano

Don / Domingo Bauzá [illegible]

[illegible]

CAROLUS IV ...

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Escno hize saber y notifiquè el auto anterior a Juan Angl Lopez Moncada de esta vecindad, y Domingo Sosa el ultimamte nombrado pr lo que dixo que lo oian, su persona; Doy fee =

Luis de Llano

Otra/ En la misma ciudad dho dia mes y año notifique e hize saber yo el Escno el auto Antr que antecede a Vicente Sill de esta vecindad en su persona; Doy fee =

Luis de Llano

Otra En el otro dia de dicho mes de Noviembre mes y año hize saber el auto de arriba que antecede à Manuela Soberano de este Domicilio, en su persona; Doy fee =

Luis de Llano

Auto Asesd

Ponase a continuacn testimonio literal del que el escrito q el Bateman el Apoderado de Brigida Garcia Vidal de Vizente Calzado por el

Con Veracion de Su Parte Dn Pasqual Martin
da b.ª el f.º de cierta Pieza pitl. que
en este Incidente Corola; el qual con Equidad
se sirva estimando el todo Pertin.º se Con-
se Pasado al Promotor fiscal en termino de Ley
cia, con lo que expone en esta Causa de
Clerecia, y hecho citadas las partes = Proveh.
Firmado acompaña de Mr. Interino por
del. Dn Domingo Bautista Mc. Ord.º P. de M.
Estrella de Velarde a diez y siete de Julio
Emil ochocientos Veinte y Dos de q.e doy
Fe =

Sello 12.º Reales

Domingo Bautista

Diego Landellano

Con.m

En el dho Diego Landellano E.no del Rey
Pco. de q.e doy Fe q.e en el Tenor de el Auto
de Declaracion mirando Corregidor de esta
mando que de Oficio del Procurador Gen.l se
mendo que Corra en la Pieza q.e de Cum
que se trata de Comunes, y de Fuentes de
folio Veinte. Dos cuerdo Cinco de Oficio
Ingenuos de Pecho de Cuenta, Propios
Catorce Jornales q.e la Ley. De todo no
mando que Dexe Dos Alguaz. de Comun
corresponde a Clerecia, que es la que pide, y para

Otro Si

✠

Para despachos de oficio quartillo [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

22

Dn. Migl. Rafael [illegible] [illegible] = [illegible]

Comunicandole [illegible] con [illegible] fiscal, de [illegible] que queda entendido, y [illegible] en mi oficio a que [illegible], para que conste [illegible] de lo mandado, pongo el [illegible] que signo y firmo, en esta Ciudad [illegible] a [illegible] dias de [illegible] de mil setecientos noventa y dos años.

En testimonio de verdad

Diego [illegible]

Notn. / En la [illegible] Villa el [illegible] dia veinte y [illegible] de dho mes, y año yo el Essno. hise saber el [illegible] que [illegible] Sor. [illegible] [illegible] de [illegible] Deseridad, y Promotor fiscal nombrado en [illegible] su persona Doy fee =

[illegible]

Otra / En el mismo dia mes, y año yo el Essno. hise

[illegible] que [illegible] a [illegible]
no de este Domicilio en su persona, Doy fee =

Pardellano

Dilig.a / Doy fee que este Dia he pasado a las Casas de
Vicente Gil a efecto de hacerle notorio el auto
anterior, y no lo hubo por no encontrarle en ellas
y decirseme que su Mag.d se hallaba con
los Segadores, Bolaños, y Julio veinte y ocho
de mil setecientos noventa y dos =

Diego Pardellano

Non / En Cañada Villa el veinte y nueve de Dic.
mes y año yo el Ess.no Notifique el auto ante
rior a Vicente Gil de este Domicilio como
apoderado de Trifida Garcia en su persona
Doy fee =

Pardellano

Veinte maravedis. 23

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] veinte y seis, y por lo q.e induce la exposicion fiscal f.s veinte y tres, se confiere p.a mayor abundam.to traslado con term.o de tercero dia a D. Vicente Gil, apoderado de Miguel Garcia, q.e obligara precisam.te con direcc.on de su patrono, no admitiendole respuesta, o escrito sin dha qualidad; y con lo q.e expusiere, Autos: El S.r Domingo Barrueta Alc.e ord.o de 1.r voto de esta N. ciudad, habido acuerdo del Asesor infrascripto, asi lo mando, y firmo a once de Nov.re de mil setecientos noventa y dos, de q.e yo el escrivano doy fe =

Der.s del Aseso. con el pap. sin pagar [illegible]

Domingo Barrueta — Lic.do Pelaez — Ante mi

Diego Santellano

Noti.on y

En dicho el dia de dho mes y año Yo el escr.no hize saber el auto q. antecede al d.r D.n [illegible] en su Domicilio de [illegible], en su persona Doy fe =

Santellano

Otra/ En el mismo Dia mes y año Yo el escr.no hize saber [illegible] el auto que antecede a Juan Ang.l Lopez [illegible] en Damaso [illegible]

✠

Para despachos de oficio quarto sello.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vicente Gil, vecino desta villa, Apoderado de Baptista Gar-
cia viuda de Vicente Calzado, violentamente muerto por Pedro
Lopez del Castillo, respondiendo al traslado que se me
confiere por la Providencia Antd.a de onze del Corrien-
te de los Autos de tercería formada por Manuela
Sobrino, muger del referido Pedro Lopez, para que los
bienes embargados por deber en los principales sobre
dha Muerte se le dexen libres, con respecto à no ser
suficientes à cubrir el valor de los que aportó al Ma-
trimonio, y heredó posteriormente; Digo= Que
sin embargo de que el Auto testimoniado folio 21. b.ta
era sobrado à blando referente, para que se hubiera
determinado en Justicia la solicitud de la menciona-
da Manuela, porque la expresion que contiene de que
no tenia que decir cosa alguna hacia ella era vir-
tualmente consentirlo accediendo à que se le entre-
garen dichos bienes, se le desembargaren, y demas

libres, por los Ra(ci)ones justificadas en dichos Autos, y porque aun con (ell)o conviniendome no seria confor-

me a la buena fee conque procedo oponerme,

Ratifico dha Expresion, y me conformo con la

exposicion del Promotor fiscal folio 23. y con

esta atencion, y la de no tener que replicar

la pretension de la mencionada Manuela

Sotaino =

A V. Mag.d suplico se sirba tener por echa dha Ratificacion,

y conformidad vaxo de las serenbas que en la

misma exposicion estampa el dho Promotor

fiscal, y en su consequencia proceder a determi-

nar y resolber la dha pretension de aquella,

Sin derechos por pobre — como sea mas conrelada a los meritos de

los Autos, y a Justicia, que pido, con las costas

Juro en lo necesario &a. = [signature]

Vizente [rubric]

Auto — Por presentado unase al expediente

que cito, y remitase todo al Alcalde del Ayunt.to

nombrado quien en providencia conocio lo tiene

presencia y por lo presente asi lo mando y firmo el Señor Domingo Baudrero Alcalde Ordinario de esta dicha Villa de Albalate en ella a veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y dos =

Domingo Baudrero

Ante mi

Diego Pardo Moreno

Notificacion

En incontinenti yo el Escribano Notifique el auto anterior a Vicente Gil como Apoderado de Brigida Garcia de esta vecindad en su persona doy fee =

Pardo Moreno

Otra

En el mismo dia, mes y año yo el Escribano hize saber el auto anterior a Pedro Antonio Lopez Moreno de esta vecindad, y fiscal electo para la causa y aquel en su persona doy fee =

Pardo Moreno

Otra

En dicha Villa dichos dia, mes y año Notifique el auto anterior a Manuela Sobrino de esta vecindad en su persona doy fee =

Pardo Moreno

Auto def.

Para mejor apurar la relacion, oiendo los creditos contra que se dirige esta causa y su origen deo sobrado merito la inautenticidad de los pagares simples colocados a la cabeza de la instancia; los respectivos acreedores exijan bajo de juramento con citacion de las partes nombrar y aprecian los bienes y efectos

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

contenidos en el Embargo testimonia-
do f. dho; en seguida se ... el compet.te recaudo de
atencion al Cura Parroco ó su lugar then.te compul-
sese en la forma ord.a la Partida de Casam.to
del ausente Pedro Lopez del Castillo con Manuela
... sobrino q. ... este procedim.to con la pro-
pia citac.n; y hecho la misma ... p.a con vista
de consultar ... á ... conseq.a =
Proveido y firmado con acuerdo del ...
... el S.r D.n Domingo Buenaventura
... á ...
y ocho de Set.e de mil setec.tos Noventa y ...

Derechos de ... quatro p.s ...

Domingo Buenaventura — Pedro ... — Ante mi

Diego ...

[illegible]

Para despachos de oficio quarto ra to.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

para q̃ S. E.xa resolbiere lo que convenga. Y su
Rezeviomi a Manuela Sotomayor de esta becindad
y habiendo como yo en la casa que en la primera
de aquellas convenido se recibiere en depósito
Doy fee =

Diego Pardo Mexía

Orden / En la expresada Villa de Dalánes el dho Dia
mes y año le notifiqué lo de suso proveído que antece-
de y dé para los efectos que se expresan
pretierne a Juan Manuel de esta ve-
cindad y Domingo Real de esta para su fiel gua-
rda y custodia Doy fee =

Diego Pardo Mexía

Diligª. / Doy fee que dicho Dia encomendé el Auto
de ... como ordenado se dirija
a fin de ... como se previene
en el antecedente proveído, y no ... a
... en aquellos, y ... mi regi-
... Dalánes y ... Deste
... mes ... y Doy fee =

Diego Pardo Mexía

Don A. ... / En la misma Villa de Dalánes el expresado
Dia veinte de Diziembre, año Yo el Esno

Assi que emite saber el nombram(ien)to de quien
que ampiende a Atanasio de Vesga su Vecindad
y San Martin [illegible] en [illegible], quien [illegible]
al d(ic)ho Diego Fernandez [illegible] el nombram(ien)to que
para el aprecio [illegible] se le haze porque no pudo
[illegible] en [illegible] a falta de hallarse el [illegible]
a Pedro su Compañero en la Villa de Daimiel
y que no [illegible] el [illegible]: [illegible]
[illegible] y firmo de que doy fee

Diego Fernandez [illegible]

Recado

En la propia Villa de Solana el [illegible]
[illegible] dia [illegible] el [illegible] recado
de [illegible] en la [illegible]
[illegible] al d(ic)ho Juez D(o)n [illegible] Solana [illegible]
[illegible] [illegible]
en [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible]
del [illegible] de Solana, [illegible] se compareze
la [illegible] Pedro Lopez [illegible] con la [illegible]
[illegible] [illegible] de que
doy fee

Diego Fernandez [illegible]

[illegible] En [illegible] Villa el [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio ch.arro mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] de la marido. [illegible] presente que signo y

firmo en esta [illegible] dicha villa a [illegible] de dicho

mes de septiembre de mil [illegible]

[illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

Diego Landeluano

Notificación / En la misma villa el veinte y dos de dicho mes y año yo el escribano hice saber el nombramiento de peritos que antecede a Juan de Prado [illegible] que se [illegible] de esta vecindad en su persona quien dijo [illegible] que lo [illegible] [illegible] y juro [illegible] testigo [illegible] de que doy fe =

Diego Landeluano

Juan de Prado

Otra / En la dicha villa el veinte y [illegible] de [illegible] y año yo el escribano hice saber el nombramiento de peritos que antecede a Francisco [illegible] que [illegible] vecino de [illegible] de esta villa en su persona quien dijo [illegible] dicho nombramiento y [illegible] [illegible] lo firmaron el que sabe de que doy fe =

Juan Lopez

Diego Landeluano

Declaración { En la villa de Dolanir a veinte y cinco [illegible]

septiembre de mil setecientos ochenta y dos an-
te el Sor. Domingo Bazurina Alc. Ordinario y
J. M. de ello Comparecieron Juan Lopez, Juan
Aranda, y Juan de Prado, Peritos de q.e todos
previenes, y el Segundo nombrado, para el justipre-
cio de los bienes que estan Embargados, de la pertenen-
cia de Mad. Jn. Aranovi ex Escribano recibio Juram.to q.e
hizo ante el Sor. Juez Sobre dicho en forma q.e
lo referido hicieron como se requiere, y en su con-
secuencia Dijeron: Que en Cumplim.to de lo q.e
se les tiene encargado, han procedido a justipreciar los
bienes que respectivam.te les corresponde y en
efecto lo han executado en esta forma

Primeram.te dos camas en treze — 13..
tres Mesas en veinte y dos — 26..
Cinco tableros en — 17..
Una arca chica en diez y ocho — 18..
Un Cofre grande viejo en veinte — 20..
Un Bornillo en ocho — 08..
las tres Camelios y media de tierra en — 500..
Las once Cabezas de Ganado mayor
no aforenana precio en mil doscien-
tos quinze — 1215..
y por lo tocante a las Casas en q.e
vivio el dho Juan Prado que entregue —
1817

CAROLUS·IV·D·G·HISPAN·ET·IND·REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

1847

ñia de Antonio Puentes q. quien así parece

acuer. acto q. tienen asentido y no Celebran

mas diligencias les han valuado

en la cantidad a mil setecientos

diez y nobecientos sesenta y dos

en cuyo aprecio han incluido

la mitad de ellos que corresp.e

a Juan Antonio hermano de la

Nota.. Mitad de Juan. 989 r. y 17 mrs. | Liquido importe de los bienes embargados 2782 r. 17

Aumento ——— 1962..

Que es lo que han advertido 3777

hacia la valuacion de referidos bienes la

qual an executado segun su leal saber y

entender so el juram.to fho en que se afirman

y ratificaron y que son de edad el ...

... y seis años, el Lopez ...

... y el ... de ... y dos firmaron

... lo que ... lo ...

Juan Lopez — Antonio Pina — Diego Pardellano

Juan de Prado

Auto q. — Mejorado hallarse concluidas las diligencias prac-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] en la [illegible] Ant. de Provid. [illegible] contra [illegible] y [illegible] quarenta [illegible] de Aur. [illegible] que haya [illegible] que en Justicia [illegible] lo que viene y por [illegible] presente lo mandó y firmó el Sr. Domingo Bautista [illegible] Alcalde ordinario de esta villa [illegible] dia [illegible] de Septiembre de mil setecientos noventa y dos =

Domingo Bautista

Ante mi
Diego Andellano

Notif. En [illegible] notifiqué el Decreto de [illegible] a [illegible] [illegible] con el fin que se [illegible] Juan Angel [illegible] doy fee =

Andellano

Otra. En [illegible] [illegible] doy fee =

Andellano

Auto Difinitivo

En la Villa del Rosario [illegible] a veinte y ocho de Septiembre de mil setec. noventa y dos el S. Domingo Bautista Alc. ord. por S. M. haviendo visto estos Autos de tercería Dotal intentados por Manuela Sabino muger lexítima de Pedro Lopez del Castillo [illegible] por la muerte q. causó a Vicente Calud

sobre reintegro y pertenencia de tres mil
ciento quarenta y tres r.s v.n q.e heredó de sus
Padres y aportó al Matrimonio con el
referido en las fincas y demas efectos es-
pecificados en los dos papeles colocados
por Cabeza del Exped.te los quales en la
mayor parte han sido enagenados y consu-
midos durante el significado Matrim.o
como encuentra su partida testimoniada
f.o veinte y nueve contrajeron en doce de
Junio de mil setec.tos setenta y tres; cu-
ya propiedad y demas conducente ha de-
mostrado la enunciada Manuela por
la informac.on de testigos examinados con
citac.on en f.s diez y seis b.to y teniendo à la
vista el llamam.to y absoluta conde-
cendencia libelada aun por el Promotor
Fiscal f.o trece y veinte y tres, como
por Vicente Gil apoderado de Brigida Gar-
cia viuda del repetido Vicente Estado
f.o veinte y uno b.to y veinte y cinco; y consi-
derando tambien q.e los bienes embar-
gados al mencionado reo ausente so-
lo importan la cantidad de dos

✠

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS·IV·D·G·HISPAN·ET·IND·REX

mil setecientos ochenta y nueve r.s y diez
y siete m.s en q.e Alemmano(?) han sido jus-
tipreciados con igual citacion p.r treinta
por los respectibos expertos, Dixo: debia
mandar y mandó se alze el embargo y
deposito efectuado en los bienes del referido
Pedro Lopez del Castillo, los q.e inmediatam.te
se entreguen á su consorte Manuela Sobrino(?)
para la parte de pago de su credito do-
tal, reintegrandose primero la cantidad q.e
para la juridica substanciac.n de este exped.te
se hubiese librado del caudal de Propios,
y satisfaciendose por la misma Manuela
las costas erogadas en el á justa tasacion,
Sin perjuicio de q.e el embargo se execute
en los bienes y efectos q.e en adelante se
hallaren pertenecientes por qualquiera titu-
lo al insinuado Reo ausente; y q.e se ponga
testimonio de esta providencia en la
Pieza p.ral q.e se agita sobre la Ex-

prenada muerte del Vic.te Calzado para q.
en ella obre los efectos q. haya lugar
en d.ro = y por este su auto con fuerza
de difinitibo, ò en la calidad q. sea mas
adaptable à la naturaleza de la Causa
así lo pronunció, mandó y firmó su
md, havido acuerdo del S.r. D.n. Ignacio
to, siendo testigos Anton. Aranda y Pablo Alvarez
Vez.os de esta Villa, de q. yo el Ess.no doy fe=

Auto del S.r Ygnacio ... y pronunci.on

Domingo Barrientos L.do D.n Ign.o Lopez Pelaez
Lic. D. Nat.

Ante mi
Diego Sandellano

Notif.on
En la Villa de Dolores el primero de Diciembre
de d.ho año de Noventa y dos Yo el Ess.no Aquí fe
e hize notorio el auto [illegible] en tiem. Ang. Dom.o
de [illegible] al nombrado p.r la parte [illegible]
[illegible] como Apoderado de [illegible] [illegible]
[illegible] Dicuidad en su persona [illegible]
ante Doy fee = Sandellano

Otra
En la dicha Villa de Dolores el referido
dia primero de Diciembre de d.ho año
de noventa y dos Yo el Ess.no [illegible] hize notorio
el auto [illegible] [illegible] [illegible]

sobrino de estos domicilios con [illegible]

Juan de Maura

tasacion

En la Villa de Colotlan el referido Dia primero de Diziembre de el dho año de mil setecientos noventa y seis en virtud de la anterior auto se procedio ala tasacion de las costas que en el se mandan con asistencia del Señor Juez de estos autos y se executo en esta modo ___

Primeramente por los Dias de su sala treinta y tres pesos ___ 3033

Por los de el Asesor ___ 3214

De dho Asesor ___ 3075

Propios para llevar los autos ___ 3056

Del Fiscal ___ 3012

Asesor Fiscal ___ 3012

Derechos de la Secretaria ___ 3008

Al Patrono de estos ___ 3008

Del papel ___ 3013 .. 10

de los propios para la Corte ___ 3010

It de los que fueron a llevar los autos ___ 3010

Por los del Alcalde ___ 3013

Por los del Alg. Mayor ___ 3004

En cuya forma se practico esta ___ 3471 .. 10

tasacion que mando se saque haciendo la saber a la Manuela Sobrino para que la firme y apruebe

[illegible]

[illegible]

[illegible] =

Domingo Balcazar

Ante mi

Diego Santellano

Nom

En la misma villa de Bolaños el referido dia, mes y año notifiqué los autos de [illegible] y los mandamientos [illegible] para el fin que se expresa en su pedimento [illegible] a Pedro del Castillo [illegible] doy fee =

Santellano